



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 25 de Octubre de 2022

Año CIII

Edición No. 85 Alcance III

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ALERTA VIOLETA.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$22.13

# PODER EJECUTIVO

## LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ALERTA VIOLETA

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**MTRO. PABLO ANDRE GORDILLO OLIVEROS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA C. GOBERNADORA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VI Y 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, Y TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL PROTOCOLO VIOLETA COMO UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PREVENTIVA Y DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA PROTECCIÓN O BÚSQUDA DE NIÑAS, MUJERES ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS, QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR ALGÚN DAÑO GRAVE A SU INTEGRIDAD PERSONAL Y LA ALERTA VIOLETA.**

## C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contempla el Eje Transversal Igualdad de Género e Inclusión Social, con objetivos direccionados a la atención de las necesidades, las desigualdades, la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres guerrerenses.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 2, 3, 4 y 5 establecen entre otras cosas que son deberes fundamentales del estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad, que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, el derecho a la libertad y a la seguridad personal,

individual y colectiva, así como que, todas las autoridades del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

La Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su precepto 8 señala que es responsabilidad del estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior en México ya existen mecanismos de protección a niñas y mujeres víctimas, así como protocolos específicos para atender los casos de desaparición de las mismas. Sin embargo, son programas muchas veces aislados entre sí que se realizan desde diferentes dependencias, con presupuesto pulverizado y diferentes canales de difusión.

Para el caso de desaparición, existen diversos protocolos. El Protocolo Alba es un esfuerzo nacional que se detona a partir de la sentencia por el caso campo algodnero en Ciudad Juárez, este protocolo tiene como autoridad responsable a las fiscalías, y se activa inmediatamente al conocer de la desaparición de una mujer, adolescente o niña. Es necesario realizar un reporte y el protocolo implica la búsqueda e investigación del caso, de la mano de las autoridades competentes. Es importante hacer mención que no es obligatoria una denuncia, puesto que la familia de la víctima puede dar reporte ante la Comisión Estatal de Búsqueda, esta es obligada a dar aviso a la fiscalía competente, en caso de que no exista denuncia todavía.

Otro Protocolo importante es el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABBNA), mismo que es una herramienta para mejorar la eficiencia de la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, además de tomar en cuenta diferentes tipos de delitos en los que estos, pudieran haber sido víctimas.

Un mecanismo adicional es el Programa Alerta AMBER, que también ayuda a coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

En cualquier Protocolo de Búsqueda específico se debe de actuar con base en la capacitación y certificación de los enlaces entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral del Estado Mexicano, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1º, del mismo ordenamiento.

En este contexto, el Gobierno del estado de Guerrero, en el marco de la implementación de estrategias y políticas públicas más eficaces, crea el "Protocolo Violeta" como una estrategia integral para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en todas sus dimensiones.

Este "Protocolo Violeta" de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando el trabajo coordinado, en colaboración, cooperación y solidaridad efectiva entre autoridades, colectivos de víctimas, organizaciones no gubernamentales, sector empresarial, medios de comunicación y sociedad civil, con la intención de articular una herramienta de prevención, atención y reacción a través de todos sus componentes.

Derivado de este Protocolo se presenta la Alerta Violeta que tiene como objetivo general establecer mecanismos eficientes y eficaces de reacción inmediata para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición o extravío.

Es importante precisar que el Protocolo Violeta es un esfuerzo no limitativo ni excluyente respecto de los mecanismos que actualmente existen en la materia., sino que es instrumento base de acción que determina con claridad los mecanismos de ejecución y funcionamiento a nivel regional y estatal. Además, establece las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades, los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación del mismo, así como la capacitación a los enlaces y servidores públicos participantes en su implementación.

El Gobierno del estado buscará coadyuvar en los esfuerzos de las instituciones correspondientes y aportar, desde una estrategia articulada, con elementos de comunicación social y difusión informativa, así como mecanismos más efectivos para prevenir y atender la violencia, en todas sus dimensiones, contra las niñas, adolescentes y mujeres.

En este sentido, el Protocolo Violeta se presenta como una estrategia integral, coadyuvante y no limitativo del Poder Ejecutivo, que tiene por objetivo general fortalecer las tareas de protección, atención y erradicación de la violencia, en todas sus formas y dimensiones, hacia niñas, mujeres adolescentes y mujeres.

En razón de lo anterior por la protección, seguridad y respeto de los derechos humanos de las niñas, mujeres adolescentes y mujeres del estado de Guerrero, he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ALERTA VIOLETA**

#### **OBJETO:**

Prevenir, atender y erradicar la violencia de género en todas sus dimensiones. Estableciendo mecanismos eficientes y eficaces de reacción inmediata para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición o extravío.

#### **FASES DE INTERVENCIÓN**

#### **FASES DE BÚSQUEDA INMEDIATA E INVESTIGACIÓN URGENTE DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COORDINACIÓN, ACTIVACIÓN, Y SEGUIMIENTO DE PROTOCOLO DE ALERTA VIOLETA**

**Primero.** Todas las Corporaciones de Seguridad y Procuración de Justicia en el estado cuando conozcan de la desaparición de una Niña, Adolescente, o Mujer (NAM), adoptarán medidas para brindar la máxima seguridad y protección a su integridad física y psicológica, garantizando actuaciones con perspectiva de género y en observancia del interés superior de la niñez. Para ello, las y los servidores públicos que intervengan aplicarán los estándares más altos de respeto a la dignidad de las víctimas y, de manera interdisciplinaria, trabajarán en su atención.

**Segundo.** En el momento en que sea realizada una llamada al número de emergencias 9-1-1, de la desaparición de una NAM, deberá, de manera pronta y sin dilación alguna, comunicar los hechos al puesto de Alerta Violeta, a efecto de que se realicen y coordinen las acciones de búsqueda inmediata, estableciendo una coordinación eficiente y eficaz entre las autoridades involucradas en la misma.

**Tercero.** Eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción de búsqueda urgente, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares.

Así mismo, se hará del conocimiento a las Corporaciones Policiales a afecto, de que se apersonen al domicilio del o la denunciante a efecto de recabar más datos para que en un primer momento, se realice la búsqueda en los lugares en donde exista mayor probabilidad de encontrar a la NAM desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras opciones o áreas de búsqueda.

#### **DISPOSICIONES GENERALES PARA MUJERES MENORES DE 18 AÑOS**

**Cuarto.** Se considerará para efectos de atención lo señalado en el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del niño, en el sentido de que toda mujer menor de 18 años es niña.

#### **DE LA OFICIOSIDAD DE BUSCAR E INVESTIGAR**

**Quinto.** Cuando se tenga el reporte o denuncia al servicio de emergencia 9-1-1 respecto a la desaparición de una niña, adolescente, o mujer mayor sea cual sea la circunstancia, se deberá:

I. Empezar la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con los principios de oficiosidad, principio de interés superior de la niñez, aplicando la máxima protección.

II. Activación del mecanismo Alerta Violeta, la cual estará vigente durante las 48 horas después de haber recibido el reporte a la línea de emergencias 9-1-1.

III. Brindar la atención psicológica a las personas denunciantes, así mismo dar la orientación legal a efecto de que presenten la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia en el estado.

#### **DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ALERTA VIOLETA**

**Sexto.** La activación de Alerta Violeta es independiente de la denuncia y la implementación del Protocolo de alerta Amber y Alba, a través del formato único de datos con fotografía en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el gobierno del estado puede activar una alerta, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

**Séptimo.** La Secretaría de Seguridad Pública activará la Alerta Violeta y deberá informar a todas las corporaciones de Seguridad a nivel nacional, así como de procuración de justicia los casos en donde se presuma que la niña, adolescente o mujer

adulta fue trasladada a otra entidad federativa, a efecto de que se valore si se activa la Alerta a nivel nacional o internacional.

**ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALERTA VIOLETA  
FASE UNO PRIMERAS 48 HORAS**

**Octavo.** El Protocolo Violeta se activa de manera inmediata y sin dilación alguna en el momento que se recibe el reporte al servicio de emergencias 9-1-1 de la NAM desaparecida y se elabora el reporte de desaparición a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Reporte cualquier persona puede realizar el reporte.
- El reporte, deberá iniciarse al momento de que sea recibido vía telefónica al Servicio de atención de Llamadas de emergencia 9-1-1.

**DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911**

**Noveno.** La o el operador de 911 hará del conocimiento a todas las corporaciones de seguridad en el estado de inmediata y orientará a quien reporta la desaparición para el seguimiento correspondiente.

Debiendo enlazar con seguridad pública de acuerdo a su protocolo, para adelantar acciones de búsqueda relativas a la Fase Uno, para la emisión del boletín de difusión y acciones de coordinación. La/el operador que reciba la llamada deberá proporcionar el folio único de reporte a la persona que lo realizó. Mismo que si fuera necesario se ratificará ante el Agente del Ministerio Público.

**Décimo. Miembros de Seguridad Pública:** los policías adscritos a cualquier corporación que tenga conocimiento de la desaparición de una mujer, deberán dar aviso **al Servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1**, y realizarán las acciones de búsqueda inmediata que estén a su alcance en coordinación con el o la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda. Los datos del reporte, deberán ser al formato del Anexo 1 del Protocolo Alerta Violeta, y del informe policial homologado. Así como, proporcionar los datos correspondientes **al Servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1** para la emisión de la cédula única de difusión y acciones de coordinación.

De forma enunciativa más no limitativa, las corporaciones de seguridad pública en el estado recibirán la notificación de la desaparición de una niña, adolescente o mujer adulta, a través del **Servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1**

**Décimo primero.** La servidora o servidor público de primer contacto deberá llenar el formato de reporte de desaparición (Anexo 1 de Protocolo Alerta Violeta), e informará de los hechos de la desaparición de una NAM al **Servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1**, a fin de retroalimentar la información e iniciar las acciones de búsqueda inmediata, y coordinación. Dichos formatos serán resguardados en físico por parte del primer respondiente, y en el Servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1, para su resguardo en digital. En el caso de personas en calidad de testigos que se encuentren en riesgo, dar apoyo y protección al testigo para que se asiente en el reporte al Ministerio Público la necesidad de medidas cautelares de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### **ACCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Décimo segundo.** Emitir el boletín de Difusión, y enviarlo a todas las corporaciones de seguridad en el estado, así como a las personas integrantes con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

Así como verificar, obtener, y transmitir la información que coadyuve a la pronta localización, bajo líneas lógicas la búsqueda exhaustiva de la NAM desaparecida, de conformidad con el plan de búsqueda e investigación.

**Décimo tercero.** Acciones urgentes de la policía de investigación y cuerpos policiales de cualquier corporación como primeros respondientes:

I. Las acciones derivadas para la Policía de Investigación, deberán apegarse de forma exhaustiva más no limitativa a lo solicitado en el Anexo 1 de Protocolo de Alerta Violeta, y recolectar la evidencia necesaria sin omitir el llenado de la cadena de custodia correspondiente a los Artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Todos los cuerpos policiales adscritos a cualquier dependencia, y que tengan conocimiento del hecho deberán auxiliar y realizar de forma exhaustiva:



- a) Patrullajes en carreteras y casetas de peaje
- b) Tiendas de conveniencia
- c) Gasolineras
- d) Aeropuertos
- e) Terminales de autobuses
- f) Hoteles y moteles ubicados en las carreteras y colindancias con otros municipios.

g) Entrevistar a posibles testigos del hecho como familiares, compañeras/os de trabajo, amigas/os frecuentes, hermanas/os y otras personas clave, y procurará obtener la mayor información posible para continuar la búsqueda de la NAM desaparecida y, de forma enunciativa más no limitativa, deberá:

1. Obtener la descripción de probables responsables.
2. Obtener la descripción de vehículos participantes.
3. Obtener la descripción de armas.
4. Indagar si la NAM desaparecida fue agredida, amenazada, lesionada y la forma.
5. Si es necesario, dar apoyo y protección al testigo.
6. Indagar si la NAM desaparecida portaba teléfono(s) celular al momento de su desaparición.
7. Si se hubiera llevado con ella algún equipo electrónico, se pedirá a los familiares datos como el número de celular de la víctima y número de identificación (ID) del equipo.
8. Informar de cuentas de correo electrónico y de redes sociales a las que se encontraba suscrita la NAM desaparecida.
9. Informar a las personas en calidad de testigos que identifican a los probables responsables, la necesidad de acudir a la Agencia del Ministerio Público para realizar el peritaje de retrato hablado.
10. Revisar mediante recorrido la ruta o posibles rutas que pudiera haber seguido la NAM desaparecida el día de su desaparición, y en los casos aplicables, analizar el recorrido de sus captores al momento de su desaparición, y realizar el croquis correspondiente a la ruta vinculada a la desaparición y tomar fotografías y/o videos en el lugar de los hechos.

11. Inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad, o donde se privó de la libertad a la NAM desaparecida para recabar toda la evidencia posible, siendo exhaustivos en:

i) Ubicar las cámaras de videograbación en el área de los hechos.

ii) Identificar a personas que pudieran tener calidad de testigos.

iii) Tomar fotografías y/o videos en el lugar de los hechos.

iv) Recolectar cualquier tipo de evidencia en el lugar de los hechos, con su respectiva cadena de custodia.

v) Identificar posibles huellas de rodamiento.

vi) Generar el reporte con los datos del vehículo para boletinarlos y subirlos a lista negra.

vii) Garantizar que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos.

viii) Acceder a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de las NAM desaparecidas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ix) Realizar la captura de toda la información obtenida respecto a nombres de personas sospechosas, datos de vehículos, etc. en Plataforma México para cruce automatizado de información, localización de lugares, estadísticas, mapas delictivos y registros criminales.

x) Revisar inmediatamente la ubicación y registro de cámaras de videovigilancia de instancias de gobierno del estado y sus municipios, y particulares que se encuentren en el área de los hechos, y el cuadrante de desaparición.

xi) En caso de que con la información recabada se presuma que la desaparición se realizó con violencia, o con un móvil que le vincula a cualquier delito, deberá informar a las personas que pudieran tener calidad de testigos por contar con la información, que deberá acudir ante el Ministerio Público de la Fiscalía que corresponda.

xii) Garantizar que los hechos se hagan del conocimiento de la Fiscalía Especializada para que realice las acciones de coordinación, búsqueda e investigación, con base en la información de contexto con la que cuente.

xiii) La información o resultados obtenidos de este apartado, lo deberá presentar de forma inmediata al/a Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda.

### **INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA**

**Décimo cuarto.** En caso de que la familia y/o el reportante hubiese proporcionado las contraseñas de acceso a los equipos electrónicos y cuentas personales de redes sociales de la NAM desaparecida, se les explicará la importancia de esta información para la búsqueda de su familiar desaparecida.

**Décimo quinto.** Analizar la actividad de dirección IP de donde proviene la actividad de correo electrónico, el envío y recepción de mensajes y la actividad de las cuentas personales de la NAM desaparecida desde el reporte de desaparición.

**Décimo sexto.** Iniciar el monitoreo de IMEI del teléfono celular de la NAM desaparecida, lo tenga con ella o no y mantener activa la línea.

**Décimo séptimo.** Deberá informar si en dichas actividades cibernéticas de la NAM desaparecida, existen indicios de situaciones previas a su desaparición que le pongan en riesgo de ser víctima de algún delito en específico.

**Décimo octavo.** Realizará un informe de la existencia de cualquier documento, material audiovisual, del día de la desaparición o días anteriores que brinden datos sobre su rutina, última persona con quien tuvo contacto, datos sobre actitudes sospechosas, amenazas, agresiones, violencia cibernética o información relevante relacionada con el móvil de la

### **ACCIONES GENERALES DE QUIENES CONFORMAN LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE ALERTA VIOLETA**

**Decimo noveno.** Deberán dar aviso inmediato al **Servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1** de datos que presuman o confirmen la localización u obtención de noticias relevantes vinculadas a la desaparición de la NAM o de las personas sospechosas, probables responsables, y vehículos relacionados.

**Vigésimo.** Difusión del boletín de Difusión en las redes sociales institucionales.

**Vigésimo primero.** Notificar a todo su personal, el boletín de Difusión, y la publicarán de forma amplia en sus respectivas instalaciones, así como en sus páginas electrónicas.

**EN CASO DE QUE SEA LOCALIZADA LA NAM DENTRO DE LAS 48 HORAS QUE ESTE ACTIVA EL PROTOCOLO DE LA ALERTA VIOLETA**

**Vigésimo segundo.** En caso de que la NAM desaparecida sea localizada, la Secretaría de Seguridad Pública, brindará los servicios de orientación sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía de los derechos de las víctimas u ofendidos previstos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Vigésimo tercero.** Si las condiciones de la localización requieren la colaboración de otras autoridades de cualquiera de los tres niveles de gobierno, se girará exhorto a la autoridad que corresponda.

**Vigésimo cuarto.** Solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública, que difunda el boletín de identificación con leyenda de localización a los cuerpos policiales, y que notifique a las instituciones públicas y privadas que participan en Colaboración del Protocolo de alerta violeta.

**Vigésimo quinto.** Si la víctima es menor de edad, bajo el principio de interés superior de la niñez, deberá asegurarse y salvaguardar la integridad física y psicológica, por lo que se deberán incrementar los parámetros de la debida diligencia, que permitan el acceso a la justicia y la protección efectiva.

**Vigésimo sexto.** Si la NAM localizada es sorda, o tiene discapacidad del habla, se solicitará de forma urgente e inmediata un intérprete certificado en Lengua de Señas Mexicana.

**Vigésimo séptimo.** Si la NAM localizada pertenece a un pueblo indígena, se solicitará de forma inmediata y con carácter de urgente, la o el intérprete de ese idioma y variante correspondiente, ya sea mediante gestiones ante la Comisión del Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y/o Fiscalía la entidad federativa a la que pertenezca el pueblo originario de la NAM desaparecida.

**Vigésimo octavo.** Si la NAM habla una lengua extranjera, se solicitará de forma inmediata y con carácter de urgente, la o el traductor correspondiente, estableciendo los mecanismos de comunicación e intercambio de información embajadas y consulados que garanticen la efectividad en la atención a las personas

migrantes, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior.

**Vigésimo noveno.** Si de la comparecencia y diligencias practicadas se desprendieran hechos constitutivos de delito se deberá iniciar o continuar la carpeta de investigación por el delito correspondiente, remitirá la carpeta de investigación a la Fiscalía que corresponda, en cuyo caso deberá enviar de inmediato toda información adicional con la que cuente.

**Trigésimo.** Se brindará el apoyo correspondiente a la víctima directa, valorando de forma objetiva si su seguridad pudiera estar en riesgo al encontrarse o reincorporarse con la pareja sentimental, sus familiares o círculos sociales inmediatos.

**Trigésimo primero.** Realizará la notificación de localización de la NAM a sus familiares, o víctimas indirectas.

#### **LOCALIZACIÓN SIN VIDA**

**Trigésimo segundo.** Si dentro de las 48 horas que se encuentre activo el protocolo de la alerta violeta, una NAM es localizada sin vida, la Policía de Investigación o la/el servidor público que acude al hallazgo, deberá de forma enunciativa más no limitativa:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada al Servicio de atención de llamadas de emergencia 9-1-1.

11. Salvaguardar la evidencia necesaria de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación de Delito de Femicidio en el Estado de Guerrero; sin omitir el llenado de la cadena de custodia correspondiente a los Artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en su caso, el formato del Informe Policial Homologado.

#### **DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF-GUERRERO**

**Trigésimo tercero.** Es facultad compartida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):

I. El recibir la Cédula Única de Difusión y difundirla con el personal de los centros de asistencia social lactantes, infantiles, adolescentes o de adultos mayores para que corroboren si la persona desaparecida se encuentra resguardada en alguno de sus Centros.

Asimismo, difundirla entre el personal operativo de los diferentes servicios que proporciona para coadyuvar en la búsqueda y localización de la persona desaparecida. Difundir las Cédulas entre los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, con el objeto de que éstos realicen la búsqueda correspondiente de la NAM desaparecida.

II. Informar de manera inmediata al Servicio de atención de emergencia 9-1-1 en caso de que se logre la localización de la NAM desaparecida en alguno de sus centros de asistencia social, lactantes, infantiles, adolescentes o de adultos mayores, o le sea notificado por alguno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales que fue localizada la NAM desaparecida.

III. Coordinar el alojamiento y atención del Sistema Estatal y/o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cuando así se le solicite.

IV. Verificar en sus bases de datos si la NAM desaparecida es beneficiaria de algún programa social para obtener información que coadyuve con los datos de identificación, búsqueda y localización de la misma.

#### **CIERRE DE LA ALERTA VIOLETA**

**Trigésimo cuarto.** La Secretaría de Seguridad Pública dejará registrada toda la información generada hasta el momento, y emitirá un informe de cierre con las acciones realizadas durante las 48 horas que estuvo activa.

**Trigésimo quinto.** La Secretaría de Seguridad Pública realizará el informe de los resultados del cruce de la información obtenida en Plataforma México, cruce automatizado, bases de datos y registros de todas las instituciones consultadas, localización de lugares, estadísticas, mapas delictivos y productos de inteligencia para incorporarlo en el diseño del Plan de búsqueda e investigación.

**Trigésimo sexto.** Mediante el área que se designe, deberá informar a las familias y/o víctimas indirectas vinculadas a la desaparición:

I. Los avances de las acciones de búsqueda.

II. La información desprendida de las acciones de búsqueda para abrir líneas de investigación hasta el momento, incluidas copias de las diligencias de búsqueda en caso de ser requeridas por las y los familiares.

III. La explicación del procedimiento que se está llevando a cabo de oficio, y su importancia en la búsqueda e investigación.

IV. Los derechos que tienen como víctimas indirectas.

V. Designar asesor jurídico.

VI. Establecer la situación de las medidas cautelares en caso de ser solicitadas ante una situación de riesgo.

VII. Con la información correspondiente generada hasta el momento, se deberá valorar la situación de riesgo de la NAM desaparecida, y su correspondencia con la publicación del boletín de Difusión en medios masivos de comunicación, así como en redes sociales para salvaguardar su integridad.

VIII. Cuando de las acciones derivadas de esta fase, se presuma que la NAM desaparecida fue trasladada a otra(s) Entidades Federativas, o se tratase de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria, se realizarán las solicitudes de colaboración correspondientes con otras entidades federativas y con la Comisión Nacional de Búsqueda para la coordinación de acciones de búsqueda.

Si en las primeras 48 horas no se ha localizado a la NAM desaparecida se cierra el protocolo de alerta violeta.

#### **T R A N S I T O R I O**

**Único.** Los Lineamientos del Protocolo Violeta entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, con la finalidad de que surta sus efectos legales.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA C. GOBERNADORA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRO. PABLO ANDRE GORDILLO OLIVEROS.**

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

### TARIFAS

#### INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



### DIRECTORIO

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11